

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2022, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la que se modifica la Resolución de 12 de agosto de 2021, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la difusión, estudio y fomento del valor del patrimonio cultural asturiano.

La Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural establece en su artículo 1.1 que el objeto de ésta es la conservación, protección, investigación, fomento y difusión del Patrimonio Cultural de Asturias, de manera que pueda ser disfrutado por la ciudadanía y transmitido en las mejores condiciones a las generaciones futuras.

Por otro lado, el artículo 2 del mismo cuerpo legal determina los principios que han de regir la actuación del Principado de Asturias. El apartado b) se refiere a la promoción de las acciones precisas para garantizar la protección, el conocimiento e investigación, y el apartado h) al estímulo del conocimiento del patrimonio cultural, promoviendo la información y difusión del mismo, así como la investigación científica y la divulgación de los resultados de ésta.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución española: "Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad", siendo competencia del Principado de Asturias la protección, conservación y difusión de nuestro patrimonio cultural de conformidad con el artículo 10.18 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias.

En su desarrollo, la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, establece el régimen jurídico de protección, difusión y fomento del Patrimonio Cultural de Asturias, tanto en lo que respecta a las obligaciones de los ciudadanos como a las de los poderes públicos, de esta manera constituye como uno de sus objetivos principales la difusión del patrimonio cultural asturiano, lo que supone un estímulo del conocimiento del patrimonio cultural, promoviendo la información y difusión del mismo, así como su investigación científica y la divulgación de los resultados de ésta.

De esta manera el Título III de la Ley, lleva por rúbrica "De las medidas de fomento y difusión", en cuyo artículo 95 se señala que las Administraciones públicas colaborarán con los propietarios, poseedores y titulares de derechos sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias en la conservación, recuperación, restauración y difusión de los mismos mediante la concesión de subvenciones, ayudas económicas y beneficios fiscales, en el marco de las previsiones presupuestarias, siendo uno de los objetivos principales del Principado de Asturias promover la edición de publicaciones de investigación y la difusión del Patrimonio Cultural de Asturias, conforme lo preceptuado en el artículo 101 del citado cuerpo legal.

Así, desde la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo se pretende impulsar planes de conservación y difusión cultural del patrimonio histórico, cultural y artístico que contribuyan al desarrollo cultural de los concejos asturianos, haciendo posible el fomento de las actividades de recuperación del patrimonio en sus múltiples manifestaciones y favorecer el dinamismo y desarrollo rural, como un hecho susceptible de transformar y mejorar la realidad cultural de los concejos.

La gestión de la política cultural está incardinada en el ámbito de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo en virtud de lo dispuesto en el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Mediante Resolución de 12 de agosto de 2021, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo (BOPA n.º 161 del viernes 20 de agosto de 2021) se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la difusión, estudio y fomento del valor del patrimonio cultural asturiano.

Mediante las precitadas bases se regula la concesión por el procedimiento de concurrencia competitiva de ayudas económicas cuya finalidad es la difusión, estudio y puesta en valor de los bienes integrantes del patrimonio cultural asturiano mediante el desarrollo de actividades de carácter propio o consustancial con esta actividad, principalmente la puesta en valor del patrimonio cultural material asturiano. Lo que se pretende con la modificación de las bases es la puesta en valor del patrimonio cultural inmaterial asturiano, como son los archivos de tradición oral. Para ello se introduce dentro de las Bases I y IV esta nueva línea de ayudas destinadas tanto a entidades sin ánimo de lucro como a profesionales y personas jurídicas que se dediquen a la difusión de nuestro patrimonio, y en consecuencia se procedería a modificar la Base VI a fin de establecer criterios de concesión y ponderación diferenciados entre proyectos de difusión de patrimonio cultural material e inmaterial.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establecen los principios de buena regulación, se señala lo siguiente:

Respecto de los principios de necesidad y eficacia: La modificación de las bases que se propone posibilitará otorgar subvenciones a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, así como a profesionales y personas jurí-

dicas, cuya finalidad sea la de realizar actividades de protección y difusión cultural del patrimonio cultural inmaterial asturiano.

Respecto del principio de proporcionalidad: Se trata de una adaptación imprescindible para posibilitar la ejecución de las medidas de fomento a las que se refiere.

Respecto del principio de seguridad jurídica: La modificación de las bases se promueve de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse así a lo dispuesto en la Ley 38/2003, conformando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre; que facilita la actuación y toma de decisión de los potenciales beneficiarios solicitantes de la misma.

Respecto del principio de transparencia: De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha prescindido del trámite de la consulta previa, ya que no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia. Se procedió a dar publicidad de la presente modificación de bases para garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de la misma.

El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones deben establecerse las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión se recoge en el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias. La competencia para aprobar las bases, y sus modificaciones, corresponde a la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en razón de la materia, al amparo del artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y de los artículos 3 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, en su virtud,

RESUELVO

Artículo único.—Modificación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la difusión, estudio y fomento del valor del patrimonio cultural asturiano, aprobadas por Resolución de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, de 12 de agosto de 2021 (BOPA n.º 161, de 20 de agosto).

Uno.—Se modifica el apartado 2 de la base Primera, que queda redactado como sigue:

“2. Las mentadas ayudas a pesar de tener la misma finalidad, se dividen en cuatro líneas de ayuda en atención a la distinta naturaleza de sus beneficiarios, de una parte las Líneas 1 y 3 se dirigen a entidades sin ánimo de lucro como son las asociaciones y fundaciones culturales así como a los particulares, por su parte las Líneas 2 y 4 a las empresas”.

Dos.—Se modifica la Base IV, que queda redactada como sigue:

“IV. Personas beneficiarias y requisitos

1. Línea 1: Entidades sin ánimo de lucro y particulares para la puesta en valor del patrimonio cultural material asturiano.

1.1. Al amparo de la línea 1, podrá solicitar estas subvenciones cualquier persona física así como cualquier asociación cultural, fundación cultural privada o entidad sin ánimo de lucro que tenga su domicilio social o particular para el supuesto de personas físicas, en el Principado de Asturias y que desarrolle principalmente su actividad en esta Comunidad Autónoma.

1.2. Cuando se trate de una asociación ha de estar inscrita en el Registro de Asociaciones al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

1.3. Si es una Fundación cultural privada ha de estar inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, de acuerdo con el Decreto 34/1998, de 18 de junio, regulador del mismo y en relación con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

2. Línea 2: Empresas para la puesta en valor del patrimonio cultural material asturiano.

Al amparo de la línea 2, podrán solicitar estas subvenciones aquellas empresas que tengan su domicilio social en Asturias y que desarrolle su actividad principalmente dentro del Principado de Asturias.

3. Línea 3: Entidades sin ánimo de lucro y particulares para la puesta en valor del patrimonio cultural inmaterial y archivos de tradición oral asturianos.

3.1. Al amparo de la línea 3, podrá solicitar estas subvenciones cualquier persona física así como cualquier asociación cultural, fundación cultural privada o entidad sin ánimo de lucro que tenga su domicilio social o particular para el supuesto de personas físicas, en el Principado de Asturias y que desarrolle principalmente su actividad en esta Comunidad Autónoma.

3.2. Cuando se trate de una asociación ha de estar inscrita en el Registro de Asociaciones al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3.3. Si es una Fundación cultural privada ha de estar inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, de acuerdo con el Decreto 34/1998, de 18 de junio, regulador del mismo y en relación con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

4. Línea 4: Empresas para la puesta en valor del patrimonio cultural inmaterial y archivos de tradición oral asturianos.

Al amparo de la línea 4, podrán solicitar estas subvenciones aquellas empresas que tengan su domicilio social en Asturias y que desarrolle su actividad principalmente dentro del Principado de Asturias.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Quedan expresamente excluidas las entidades locales, sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales, fundaciones y sociedades públicas participadas mayoritariamente por entidades locales del Principado de Asturias o que tengan partida nominativa en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.
- b) Aquellas en las que concurran alguna de las circunstancias expresadas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a quienes no podrán obtener la condición de beneficiario.

Tres.—Se modifica la Base VI, que queda redactada como sigue:

“VI. Criterios objetivos de concesión y ponderación

1. Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, comparando las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración que se detallan a continuación por líneas y que serán objeto de concreción en la correspondiente convocatoria:

Líneas 1 y 2 de difusión del patrimonio cultural material.

Se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Calidad de la propuesta (hasta 35 puntos máximo):
 - Calidad de la propuesta presentada (10 puntos máximos). Se valorarán los siguientes aspectos (cada uno con dos puntos máximo):
 - Propuesta coherente y bien justificada de actividad/es.
 - Justificación teórica del proyecto adecuada a los principios generales presentes en la Ley de Patrimonio Cultural de Asturias en lo relativo a difusión, investigación y disfrute público del Patrimonio Cultural asturiano.
 - Programa de trabajo y calendario realista.
 - Interés de la propuesta desde el punto de vista de su repercusión social.
 - Interés de la propuesta desde el punto de vista de su incidencia patrimonial.
 - Proyecto que integre una variedad de acciones prolongadas en el tiempo (10 puntos máximo).
 - Carácter innovador del proyecto y apuesta por la digitalización (10 puntos máximo).
 - Experiencia de la solicitante en acciones vinculadas con la difusión patrimonial (5 puntos máximos).
- b) Desarrollo del proyecto en ámbitos rurales, de forma que contribuya al asentamiento de población en el ámbito rural, en el contexto de las políticas relacionadas con el reto demográfico: hasta un máximo de 15 puntos, valorando los siguientes aspectos:
 - Tamaño del núcleo de población donde se plantee desarrollar la acción (hasta 10 puntos, según sea menor la población del núcleo). Se aplicarán los siguientes tramos: núcleo de hasta 500 habitantes (10 puntos), núcleo de entre 501 y 1.000 habitantes (7 puntos), núcleo de entre 1.001 y 5.000 habitantes (5 puntos), núcleo con más de 5.001 habitantes, 0 puntos.
 - Implicación contrastada de la comunidad local en el desarrollo y materialización del proyecto (hasta 5 puntos). Esta implicación se demostrará mediante informes que acrediten el apoyo y/o la participación en la propuesta presentada de asociaciones, entidades o particulares de la localidad o localidades donde se desarrolla la misma.
- c) Grado de cofinanciación por el solicitante y calidad de la propuesta económica y de gestión propuesta: hasta 20 puntos:
 - Cofinanciación superior al 10%: hasta 10 puntos
 - Calidad y solvencia de la propuesta económica y de gestión planteada: hasta 10 puntos.
- d) Apoyo a las nuevas audiencias y a la lucha contra la brecha de género materializado en acciones que favorezcan el acceso a la cultura de colectivos desfavorecidos o no habituales en el consumo cultural y la realización de acciones concretas tendentes a la igualdad de género: hasta un máximo de 10 puntos.
- e) Uso del asturiano o del gallego-asturiano en la formulación y materialización del proyecto: hasta un máximo de 10 puntos.
- f) Actividades propuestas para la difusión del proyecto: hasta 5 puntos.
- g) Carácter sostenible de la propuesta (hasta 5 puntos). Se valorarán aspectos como la empleabilidad derivada del proyecto y cuestiones medioambientales como el respeto al medio natural, la limpieza, el reciclaje.

Líneas 3 y 4 de difusión del patrimonio cultural inmaterial y archivos de tradición oral.

Se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Calidad de la propuesta (hasta 40 puntos máximo):
- Calidad de la propuesta presentada (20 puntos máximos). Se valorarán los siguientes aspectos (cada uno con cuatro puntos máximo):
 - Propuesta coherente y bien justificada de actividad/es.
 - Justificación teórica del proyecto adecuada a los principios generales presentes en la Ley de Patrimonio Cultural de Asturias en lo relativo a difusión, investigación y disfrute público del Patrimonio Cultural asturiano.
 - Programa de trabajo y calendario realista.
 - Interés de la propuesta desde el punto de vista de su repercusión social.
 - Interés de la propuesta desde el punto de vista de su incidencia patrimonial.
 - Proyecto que integre una variedad de acciones prolongadas en el tiempo (10 puntos máximo).
 - Carácter innovador del proyecto y apuesta por la digitalización (10 puntos máximo).
- b) Experiencia de la solicitante en el desarrollo de proyectos vinculados a la recogida de testimonios del patrimonio oral e inmaterial asturiano y en su difusión (hasta 25 puntos máximo). Se valorarán a este respecto aspectos como los siguientes:
- Experiencia contrastada en recopilación y tratamiento de testimonios de tradición oral e inmaterial (8 puntos).
 - Investigaciones publicadas sobre la base del análisis e interpretación de testimonios de tradición oral e inmaterial (8 puntos).
 - Experiencia en difusión de esta variante del patrimonio cultural asturiano (edición de publicaciones, impartición de cursos, charlas y talleres, participación en congresos) (9 puntos).
- c) Grado de cofinanciación por el solicitante y calidad de la propuesta económica y de gestión propuesta: hasta 20 puntos:
- Cofinanciación superior al 10%: hasta 10 puntos.
 - Calidad y solvencia de la propuesta económica y de gestión planteada: hasta 10 puntos.
- d) Uso del asturiano o del gallego-asturiano en la formulación y materialización del proyecto: hasta un máximo de 10 puntos.
- e) Actividades propuestas para la difusión del proyecto: hasta 5 puntos.

2. Para obtener subvención, las solicitudes habrán de obtener un mínimo de 50 puntos.

Las solicitudes que alcancen la puntuación máxima establecida en los criterios de valoración (100 puntos), serán subvencionadas con la cuantía económica máxima que corresponda, pudiéndose subvencionar hasta el 100% del presupuesto. En todo caso, la cuantía máxima de las ayudas por proyecto, que en ningún caso podrá exceder del crédito autorizado, será de 6.000 €.

En el supuesto de que el crédito destinado a estas ayudas por la correspondiente resolución de convocatoria no sea suficiente para conceder las subvenciones que correspondan a todas las solicitudes que hayan obtenido puntuación igual o superior a 50 puntos, se desestimarán las propuestas que obtengan menor puntuación, aplicándose los criterios de valoración, de acuerdo al orden que recoge la presente cláusula, en los supuestos de empate a puntuación.

A igualdad de puntos, en los supuestos de empate, tendrán prioridad aquellas solicitudes que hayan obtenido más puntos en el apartado a) de los criterios objetivos de otorgamiento. Si el empate persiste tendrán prioridad aquellos que tengan más puntos en el apartado b), y así sucesivamente, de los citados criterios objetivos”.

Cuatro.—Se modifica la Base XV, que queda redactada como sigue:

“1. El abono de las subvenciones se hará efectivo previa justificación en la forma establecida en la base anterior, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario en un único pago.

No obstante lo anterior, las subvenciones concedidas podrán hacerse efectivas mediante pago anticipado, una vez dictada la resolución de concesión de la misma, pudiendo exonerarse de la constitución de garantía en los supuestos previstos en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias.

2. Estas ayudas están sujetas a tributación en aplicación de lo dispuesto en la normativa de aplicación”.

Disposición final única.—Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 29 de junio de 2022.—La Consejera de Cultura, Política Lingüística y Turismo, Berta Piñán Suárez.—Cód. 2022-05209.